



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR ARQUITECTO, PEDRO CERISOLA Y WEBER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA SECRETARÍA O LA SCT, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA AUTOPISTAS DE TAPACHULA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL SEÑOR FERNANDO ORRANTIA DWORAK, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL CONCESIONARIO, PARA OPERAR, CONSERVAR Y MANTENER EL TRAMO LIBRE DE PEAJE DE JURISDICCIÓN FEDERAL "TAPACHULA-TALISMÁN CON RAMAL A CIUDAD HIDALGO" DE 45.1 KM (CUARENTA Y CINCO KILÓMETROS CIENTO METROS) DE LONGITUD, EN EL ESTADO DE CHIAPAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE INCLUYE LA MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL TRAMO, ASÍ COMO EL DERECHO EXCLUSIVO PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE SERVICIOS DE LARGO PLAZO (PPS) CON EL GOBIERNO FEDERAL, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:**

## **ANTECEDENTES**

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001–2006, plantea como objetivos de la política económica: (i) el crecimiento con calidad en la economía; (ii) el crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, abatir la pobreza y abrir espacios a los emprendedores; y (iii) el crecimiento que avance en igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, para contar con recursos suficientes para combatir rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

II. Asimismo, señala que es muy importante dar una nueva orientación a los esfuerzos de México para lograr una exitosa inserción en la nueva economía mundial del siglo XXI, para lo cual, en materia de infraestructura y de servicios públicos, es necesario impulsar la inversión y el financiamiento privados en proyectos que sean socialmente rentables, así como promover mayores flujos de



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

inversión extranjera directa, para lo cual propone una estrategia integral que involucre a todas las dependencias de la Administración Pública Federal.

III. Dicho documento de planeación establece que una oferta competitiva de servicios de comunicaciones y transportes es un elemento imprescindible para apoyar la competitividad general de nuestra economía, ya que en el mundo moderno, servicios ágiles de comunicaciones y un buen sistema de transporte que permitan la integración de los mercados y las cadenas de valor agregado, son determinantes de los costos de producción y distribución y se traducen en valiosas economías de escala. Por estas razones es fundamental asegurar la modernización y expansión de la infraestructura, así como la calidad en la prestación de los servicios de comunicaciones y transportes, por lo que ante la restricción presupuestaria que enfrenta el Gobierno Federal es fundamental buscar esquemas alternativos de financiamiento que permitan allegarse los recursos necesarios para estos fines.

IV. Asimismo, el propio Plan Nacional de Desarrollo propone promover ante el sector privado la construcción de una red de carreteras con alta capacidad para propiciar accesos a corredores industriales y de abasto, así como la implementación de un buen servicio de mantenimiento a la infraestructura existente.

V. Por su parte, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes ha establecido las siguientes prioridades en materia de infraestructura y transporte carretero para el periodo 2001-2006: a) La conservación de las carreteras federales; b) La construcción, ampliación y modernización de la red federal; c) El impulso a la construcción de autopistas de cuota; y d) El desarrollo de los caminos alimentadores y rurales.

VI. Actualmente, la red federal de carreteras cuenta con más de 43,000 kilómetros de carreteras libres de peaje. Estas carreteras tienen una amplia cobertura del territorio; son uno de los elementos más importantes del sistema carretero nacional y atienden flujos de vehículos de todas clases. La mayoría de los tramos de la red se construyó hace varias décadas, y durante el transcurso de su vida útil estos tramos han tenido que atender crecientes volúmenes de tránsito, vehículos de mayores pesos y dimensiones y enfrentar cambios importantes en sus condiciones operativas y de seguridad.

VII. Como consecuencia, el sistema carretero nacional tiene amplia necesidad de mejoramiento y adaptación de tramos. La SCT tiene identificados múltiples proyectos rentables de inversión en modernización o ampliación de carreteras que no



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

pueden llevarse a cabo por la falta de recursos de inversión. Por otra parte, el mejoramiento de carreteras existentes que no cuenten con una fuente de pago propia no es actualmente factible en México debido a la imposibilidad de cobrar peajes en tramos carreteros que desde su puesta en operación han sido libres de cuota. En la práctica, lo anterior lleva a que este tipo de proyectos tengan que ser financiados con recursos presupuestales.

VIII. Ante la escasez de recursos públicos para inversión en infraestructura, la modernización y ampliación de la red federal de carreteras libre de peaje no puede avanzar al ritmo que requiere el país. Como consecuencia, la economía nacional pierde competitividad y los costos asociados con externalidades del transporte carretero, como accidentes, consumo de energéticos y congestión aumentan hasta niveles indeseables.

IX. La necesidad de acelerar la modernización de la infraestructura carretera nacional ha llevado al Gobierno Federal a explorar nuevos esquemas de financiamiento de carreteras con participación privada. Uno de los más prometedores es el esquema de Proyectos para Prestación de Servicios (PPS), consiste en que el Gobierno Federal, a través de la SCT, mediante un proceso competitivo y transparente, contrata a una empresa privada para que preste el Servicio de Capacidad Carretera a la SCT, para que ésta a su vez proporcione a los Usuarios el servicio público que tiene encomendado. Este Servicio consiste en proveer una infraestructura carretera de calidad, con impacto en el desarrollo económico, social y regional, así como en ofrecer a los usuarios de la carretera las mejores condiciones de tránsito con seguridad, rapidez y eficiencia.

X. Para lograr el propósito anterior dentro del marco de las restricciones presupuestarias vigentes y a la vez incrementar la eficiencia en el uso de los recursos públicos, el Gobierno Federal, por conducto de las SHCP y la SFP, con fecha 9 de abril de 2004 publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se Establecen las Reglas para la Realización de Proyectos de Prestación de Servicios", mediante las cuales se prevén los mecanismos para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal puedan desarrollar diversos proyectos de prestación de servicios bajo esquemas PPS, mediante la suscripción de los contratos de prestación de servicios de largo plazo correspondientes con los inversionistas proveedores.

XI. La SCT ha identificado un primer conjunto de proyectos de modernización de tramos carreteros existentes que se podrían llevar a cabo bajo el esquema PPS,



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

dentro de los cuales se ha seleccionado para su desarrollo el tramo libre de peaje de jurisdicción federal Tapachula-Talismán con ramal a Ciudad Hidalgo con 45.1 Km. (cuarenta y cinco kilómetros cien metros) de longitud, en el estado de Chiapas en la República Mexicana.

XII. Para hacer viable el desarrollo del proyecto "Tapachula-Talismán con Ramal a Ciudad Hidalgo", la SCT consideró con base en los estudios jurídicos correspondientes, que además de la aplicación de las Reglas referidas en el inciso X anterior, debe observar lo dispuesto por la Ley de Caminos, ya que por tratarse de infraestructura carretera, se requiere previamente del otorgamiento de una concesión para operar, mantener y conservar caminos de jurisdicción federal, incluyendo la modernización, modificación y ampliación la vía concesionada, así como el derecho del Concesionario para adjudicarle un contrato de prestación de servicios de largo plazo.

XIII. Mediante Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación del 20 de abril de 2006 la SCT convocó a todas las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras interesadas en participar en el Concurso Público Internacional número 00009076-002-06, mediante el cual se otorgaría la concesión para operar, conservar y mantener el tramo carretero libre de peaje denominado "Tapachula-Talismán con ramal a Ciudad, en el estado de Chiapas, que incluye la Modernización y ampliación del tramo, así como el derecho exclusivo para suscribir el Contrato de Servicios de Largo Plazo con el Gobierno Federal."

XIV. De conformidad con lo estipulado en las Bases Generales del Concurso y en las disposiciones de la Ley de Caminos, y en virtud de que se cumplieron los requisitos legales, técnicos y económicos, con fecha 6 de noviembre de 2006, la SCT declaró Concursante Ganador del Concurso Público Internacional referido, al (nombre(s) de la persona física o de las personas integrantes del Consorcio), en virtud de que presentó la mejor propuesta a la SCT respecto de su solvencia económica y capacidad técnica y financiera.

XV. En los términos del Convenio que se encuentra contenido como Anexo 7 de este instrumento, el Concursante Ganador cedió los derechos y obligaciones de este Título de Concesión a la sociedad de propósito específico denominada Autopistas de Tapachula, S.A. de C.V.

XVI. La sociedad Autopistas de Tapachula, S.A. de C.V., acredita su existencia legal, mediante escritura pública número 34,188, de fecha 9 de noviembre de 2006,



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

otorgada ante la fe de la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino Notaria Público número 195 del Distrito Federal, el cual se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio correspondiente según constancia otorgada por el fedatario público. Copia certificada del testimonio se adjunta como Anexo 2.

XVII El señor Fernando Orrantía Dworak, en su calidad de Representante Legal, acredita su personalidad y facultades para obligar a su representada en los términos del presente título, mediante escritura pública número 34,188, de fecha 9 de noviembre de 2006, otorgado ante la fe de la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino Notaria Público número 195 del Distrito Federal, el cual se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio correspondiente según constancia otorgada por el fedatario público. Copia certificada del testimonio se adjunta como Anexo 3.

## FUNDAMENTACIÓN

Con motivo de los antecedentes expuestos y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 30, 32, 62, 70, 74 y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la SCT otorga la presente Concesión conforme a las siguientes:

## CONDICIONES

### PRIMERA.- Definiciones

Para efectos del presente Título de Concesión, incluyendo sus Anexos, las palabras que se escriban con letra mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye en el Anexo 1, salvo que expresamente se indique lo contrario. Dichas palabras podrán usarse en plural o singular, según lo requiera el sentido de la frase de que se trate.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Todas las referencias a Condiciones, incisos, subincisos y Anexos que se hacen en este Título de Concesión se refieren a las Condiciones, incisos, subincisos y Anexos del mismo, salvo que expresamente se indique otra cosa.

## SEGUNDA.- Objeto de la Concesión

1. El Gobierno Federal otorga la presente Concesión, por conducto de la SCT, al Concesionario para Operar, Mantener y Conservar el tramo libre de peaje de jurisdicción federal Tapachula-Talismán con ramal a Ciudad Hidalgo con 45.1 km (cuarenta y cinco kilómetros cien metros) de longitud, en el Estado de Chiapas en la República Mexicana, así como para ejecutar la modernización de dicho tramo, incluyendo el derecho exclusivo para suscribir el Contrato PPS con el Gobierno Federal.

La vía general de comunicación objeto de este Título de Concesión incluye el Derecho de Vía, las obras, construcciones y demás bienes y accesorios que la integran.

2. Trabajos previos a la Fecha de Inicio que la SCT le autoriza llevar a cabo al Concesionario para dar cumplimiento al objeto del presente Título de Concesión:

### (a) Estudios e Investigaciones

- (i) Antes de la Fecha de Inicio, el Concesionario podrá llevar a cabo cualquier Investigación de Campo o trabajos previos, siempre que cuente con un seguro de cobertura por daños materiales y responsabilidad civil, en los términos establecidos en el numeral 1 de la Cláusula Vigésima [Seguros] del Contrato PPS.
- (ii) A efecto de llevar a cabo cualquier Investigación de Campo, el Concesionario deberá contar con la previa autorización de la SCT, siguiendo para tal efecto el Procedimiento de Revisión, respecto de cualquier Investigación de Campo o trabajos previos previstos en el Anexo 4 [Actividades Previas a la Fecha de Inicio] del Contrato PPS que pretenda realizar antes de la Fecha de Inicio en la Vía Concesionada.
- (iii) El acceso a la Vía Concesionada para la realización de la Investigación de Campo o trabajos previos no implicará para la SCT: (i) otorgar una garantía o indemnización a ninguna tercera persona cuya propiedad pudiera ser



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

afectada; (ii) adquirir terrenos que formen parte del Derecho de Vía con anticipación a la Fecha de Inicio y al Programa de Entrega de la Vía Concesionada; y, (iii) hacer uso de fondos en exceso de las cantidades que debiera utilizar a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones de entrega de la Vía Concesionada.

No obstante lo anterior, la SCT no tendrá obligación de permitir el acceso a ningún terreno fuera de los límites de la Vía Concesionada, y todo acceso que se otorgue al Concesionario será específico, mediante autorización escrita, para realizar la Investigación de Campo correspondiente, sin que se otorgue ningún otro derecho al Concesionario.

- (iv) El Concesionario deberá proporcionar al Representante Designado de la SCT, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión o finalización de las Investigaciones de Campo, copia de toda la información, registros y resultados de las mismas, incluyendo cualquier interpretación resultante.

(b) Otros Trabajos Previos

Con anterioridad a la Fecha de Inicio, el Concesionario podrá movilizar cualesquiera recursos y llevar a cabo diseños y otros trabajos en relación con la Carretera Proyecto y la Carretera Existente, distintos de los trabajos previos, estudios e Investigaciones de Campo referidos en el numeral 1 que antecede o que estén especificados en el Anexo 4 [Actividades Previas a la Fecha de Inicio] del Contrato PPS, que sean necesarios para cumplir con la Fecha de Inicio Estimada, siempre y cuando el Concesionario haya entregado al Representante Designado de la SCT copia de las pólizas de seguro en la que se acredite que los seguros referidos en la Cláusula Vigésima [Seguros] del Contrato PPS, numeral 1 se encuentran vigentes. El contenido de esta disposición no autoriza al Concesionario a llevar a cabo ningún trabajo o acción que afecte la integridad física de la Vía Concesionada.

**TERCERA.- Vigencia de la Concesión**

El plazo de vigencia de la presente Concesión es de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. No obstante lo anterior, en caso de que la SCT no cuente con los permisos y autorizaciones para liberar el Derecho de Vía que resulten indispensables para dar inicio a los trabajos de Modernización del tramo



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

carretero objeto de la presente Concesión, el plazo de vigencia de la misma correrá a partir de la Fecha del otorgamiento de dichos permisos y autorizaciones.

#### **CUARTA.- Financiamiento**

El Concesionario deberá aportar al Proyecto la totalidad de los recursos necesarios para el Diseño, Modernización, Operación, Mantenimiento y Conservación de la Vía Concesionada durante la vigencia de la Concesión.

#### **QUINTA.- Modernización de la Carretera Existente**

El Concesionario se obliga a llevar a cabo la Modernización de la Carretera Existente de conformidad con lo establecido en este Título de Concesión y en el Proyecto Ejecutivo que contenga los planos y memoria descriptiva relacionados con las obras a ejecutar.

La Modernización de la Carretera Existente se regulará conforme a las leyes aplicables y reglas que emita la SCT. Previo a la ejecución de dichas actividades, el Concesionario deberá obtener las autorizaciones que la Ley de Caminos exige para poder llevarlas a cabo.

El Concesionario iniciará con los trabajos de Modernización de la Carretera Existente en la Fecha de Inicio que se señale para tal efecto en el Certificado de Inicio emitido por la SCT, una vez que el Concesionario haya obtenido todas las autorizaciones que en el Contrato PPS se requieran y haya dado el Aviso de Inicio de la Modernización de la Carretera Existente a la SCT. El Concesionario no podrá bajo ninguna circunstancia dar inicio a los trabajos de Modernización de la Carretera Existente, sin la previa expedición del Certificado de Inicio mencionado en el presente párrafo, salvo que la SCT lo autorice.

El Concesionario tendrá la obligación de llevar a cabo la Modernización de la Carretera Existente en la fecha y conforme al Programa de Modernización y deberá concluir dichos trabajos de Modernización de la Carretera Existente a más tardar el 25 de abril de 2008, y emitir el Aviso Final de Terminación, en el que le notifique a la SCT que la Carretera Proyecto ha quedado concluida conforme al Proyecto Ejecutivo. La SCT después de verificar que el Concesionario ha concluido los trabajos de Modernización de la Carretera Existente conforme a los Requerimientos



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

de Capacidad y que la Carretera Proyecto ha quedado concluida en todas sus secciones, autorizará el contenido del Aviso Final de Terminación, emitiendo consecuentemente el Certificado Final de Modernización y de Operación Total.

Para la emisión de los certificados y avisos a que se refiere esta Condición, el Concesionario deberá ajustarse a los términos y a las obligaciones que a su cargo establece el Contrato PPS.

#### **SEXTA.- Operación, Mantenimiento y Conservación**

El Concesionario se obliga a llevar a cabo la Operación y Mantenimiento de la Carretera Existente. Asimismo se obliga a llevar a cabo la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto una vez terminada la Modernización de la Carretera Existente.

La Operación y Mantenimiento de la Carretera Existente y de la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto se regularán conforme las disposiciones establecidas en la Ley de Caminos y demás Leyes Aplicables, además de las reglas que emita la SCT.

El Concesionario iniciará la Operación y Mantenimiento de la Carretera Existente en la Fecha de Inicio señalada en el Certificado de Inicio. Para tales efectos, de manera previa a la emisión del Certificado de Inicio, el Concesionario deberá presentar a la SCT el Aviso de Inicio de Operación y Mantenimiento.

El Concesionario iniciará la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto a partir de la fecha señalada en cada Certificado de Operación Parcial que la SCT le otorgue conforme al Anexo 9 del Contrato PPS [Programa de Desarrollo de Capacidad Carretera], en el entendido de que el Concesionario deberá emitir previamente un Aviso de Terminación Sustancial para la obtención de dichos Certificados de Operación Parcial. Asimismo el Concesionario iniciará la Operación, Mantenimiento y Conservación de la totalidad de la Carretera Proyecto una vez que el Concesionario le haya presentado el Aviso Final de Terminación a la SCT y ésta haya emitido el Certificado Final de Modernización y de Operación Total.

Los términos y condiciones que deberán observarse para la emisión de los Certificados y Avisos a que se refiere esta Condición, son los que se señalan en el Contrato PPS.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

El Concesionario será responsable ante la SCT de que se preste el servicio conforme a las disposiciones de seguridad que haya emitido o en el futuro emita la SCT.

### **SÉPTIMA.- Contrato PPS**

Con el propósito de que la SCT preste el servicio público de carretera libre de peaje a los Usuarios, en términos del Artículo 41 fracción I, de la Ley de Adquisiciones el Concesionario se obliga a celebrar el Contrato PPS, el cual tiene por objeto la prestación del Servicio por parte del Concesionario en favor de la SCT, mediante la Operación, Mantenimiento y Modernización de la Carretera Existente, así como la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto. Lo anterior toda vez que la Concesión otorga en favor del Concesionario el derecho exclusivo de Operar, Mantener y Conservar la Carretera Proyecto así como de Operar, Mantener y Modernizar la Carretera Existente.

El Concesionario estará obligado a llevar a cabo todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Título de Concesión, con el objeto de permitir la disponibilidad de la Vía Concesionada y el tránsito vehicular en condiciones de seguridad para los Usuarios, conforme a lo establecido en el Contrato PPS y las Leyes Aplicables.

El Concesionario igualmente estará obligado a cumplir con todos los compromisos requeridos para la prestación del Servicio de conformidad con lo estipulado en las Bases Generales del Concurso y en la Propuesta del Concursante Ganador.

Asimismo, el Concesionario deberá cumplir con las obligaciones y actividades previstas en el Programa de Desarrollo de Capacidad Carretera en las fechas ahí establecidas a fin de estar en condiciones de prestar el Servicio a la SCT conforme a los requerimientos aplicables.

El Contrato PPS, una vez celebrado por el Concesionario y la SCT, se integra como Anexo 5 del presente Título de Concesión, en el entendido de que sus términos no forman parte de la presente Concesión.

El Concesionario reconoce que la presente Concesión y el Contrato PPS constituyen instrumentos relacionados entre sí, por lo que la terminación de este Título de Concesión tendrá por efecto la terminación automática del Contrato PPS; lo anterior



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes consignados en cada uno de dichos instrumentos.

### **OCTAVA.- Entrega de la Vía Concesionada y su Derecho de Vía**

La SCT llevará a cabo todos los actos necesarios para obtener el Derecho de Vía de la Carretera Proyecto a fin de que el mismo sea otorgado al Concesionario, y en su caso, incorporado al presente Título de Concesión y entregado al Concesionario con el fin de que opere la Vía Concesionada.

La SCT entregará al Concesionario los Derechos de Vía de la Vía Concesionada en la forma siguiente: (a) en la Fecha de Inicio mediante el acta de entrega-recepción correspondiente entregará al Concesionario los Derechos de Vía de la Carretera Existente, siempre que se hayan cumplido con las obligaciones previstas en el Contrato PPS para la emisión del Certificado de Inicio; y (b) dentro de los doce meses siguientes a la Fecha de Inicio, entregará el Derecho de Vía Adicional de la Vía Concesionada mediante el acta de entrega y recepción correspondiente. En caso de que la SCT no obtenga el Derecho de Vía Adicional requerido para llevar a cabo la Modernización en su totalidad de una Sección específica, dentro de los doce meses contados a partir de la Fecha de Inicio, las obligaciones de Modernización correspondientes a dicha Sección serán ajustadas a elección de la SCT, por lo que la SCT podrá a su elección, sujetarse a un procedimiento de revisión de conformidad con la Cláusula Vigésimo Séptima del Contrato PPS para lograr un re-equilibrio económico en virtud de: (i) la entrega del Derecho de Vía Adicional que la SCT le haga al Concesionario, posterior a los doce meses contados a partir de la Fecha de Inicio; o (ii) de la eliminación de las obras que correspondan a la porción de la Vía Concesionada cuyos Derechos de Vía Adicional no fueron obtenidos por la SCT.

El Concesionario se obliga a cumplir con las disposiciones que en materia de aprovechamiento del Derecho de Vía establece la Ley de Caminos, el Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas, así como con las disposiciones que al efecto dicten la SCT y las Autoridades Gubernamentales.

A partir de la Fecha de Inicio, el Concesionario tendrá acceso y estará facultado para ejercitar los derechos a él conferidos bajo el presente Título de Concesión, en relación con las Secciones de la Carretera Existente y los Derechos de Vía que le



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

sean entregados en esa fecha de acuerdo con el Programa de Entrega de la Vía Concesionada por la SCT.

En el caso de que para implementar la Modernización de la Carretera Existente los Requerimientos de Capacidad requieran la realización de determinados trabajos en terrenos o carreteras a cargo o propiedad de una autoridad carretera distinta de la SCT, o en otros terrenos que no sean parte del Derecho de Vía, el Concesionario será responsable de procurarse el acceso y los permisos necesarios a dichas áreas. En todo caso, la SCT no tendrá obligación de poner dichas áreas a disposición del Concesionario.

En la entrega de la Vía Concesionada, se proporcionará al Concesionario:

- (a) Inventario físico de la Carretera Existente, que incluya terracerías, pavimentos, obras de drenaje, obras complementarias, barrera central y señalamiento; y
- (b) Inventario de estructuras y su calificación.

El Concesionario asume la obligación de entregar al Representante Designado de la SCT un inventario actualizado que incluya los puntos previstos en los subincisos (a) y (b) que anteceden, dentro de los 14 (catorce) días naturales posteriores a la fecha en que le sea requerido en forma escrita.

El Concesionario corroborará el inventario de los activos entregados junto con el Representante Designado de la SCT, en la Fecha de Inicio o en las fechas de entrega estipuladas en el Programa de Entrega de la Vía Concesionada.

#### **NOVENA.- Contraprestación**

En los términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Caminos, el Concesionario se obliga a pagar anualmente al Gobierno Federal por conducto de la SCT y conforme a los lineamientos que se expidan al efecto, una contraprestación fija equivalente al 0.000001% (cero punto cero cero cero cero cero uno por ciento) del Pago Integrado del año anterior. Los pagos de la contraprestación correspondiente a un año fiscal se realizará a través e la SCT, durante el mes de enero del año siguiente, teniendo el Concesionario como fecha límite del pago el último día hábil de ese mes.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

#### **DÉCIMA.- Impuestos y Contribuciones del Concesionario**

La determinación, cálculo y pago de las contribuciones fiscales, incluyendo sin limitación cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto o cualquier otro Gravamen de carácter fiscal, tales como multas, recargos, actualizaciones o gastos de ejecución que se generen con motivo de la Operación, Mantenimiento y Modernización de la Carretera Existente, así como la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto serán responsabilidad del Concesionario.

Si el Concesionario incumple las obligaciones fiscales derivadas de la Concesión y de la ejecución de sanciones económicas impuestas por la SCT, queda expresamente plasmada la voluntad del Concesionario de someterse al procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Título Quinto, Capítulo III del Código Fiscal de la Federación.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- Normas y Especificaciones Técnicas**

El Concesionario se obliga a realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, pruebas, inspecciones, trabajos, obras y actividades que sean necesarios para cumplir en todo momento con los Requerimientos de Capacidad, así como con cualquiera otra normatividad que resulte legalmente aplicable a la Operación, Mantenimiento y Modernización de la Carretera Existente, así como a la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto, ya sea que se encuentren vigentes en el momento de la expedición de este Título de Concesión o que sean legalmente expedidas durante su Vigencia por la SCT o Autoridad Gubernamental competente.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- Derechos de Propiedad Intelectual y Propiedad Industrial**

El Concesionario asume la obligación de obtener para sí, durante el plazo de la Concesión y para la SCT en forma incondicional y perpetua, el derecho de hacer uso de cualquier derecho de autor, patente, licencia, marca o cualesquiera otro derecho de propiedad industrial o intelectual relacionado con los bienes o procedimientos necesarios para la Operación, Mantenimiento y Modernización de la Carretera Existente, así como para la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

### **DÉCIMA TERCERA.- Normatividad Aplicable**

La Operación, Mantenimiento y Modernización de la Carretera Existente, así como la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto materia de esta Concesión, estarán sujetos a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como las Leyes de Caminos; de Vías; General de Bienes; Federal de Competencia Económica; Federal de Procedimiento Administrativo; y General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos; y las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte la SCT; a lo previsto en el presente Título de Concesión y sus Anexos, que forman parte del mismo; a los Tratados Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado de la República; al Contrato PPS; así como a las disposiciones legales aplicables en materia fiscal y a las Leyes Aplicables.

El Concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, en todo tiempo, quedará sujeto a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

### **DÉCIMA CUARTA.- Prohibición de Enajenar y Gravar la Concesión y Cambio de Control**

#### **1. Prohibición de enajenar y gravar la Concesión**

El Concesionario no podrá ceder o transmitir de manera alguna ya sea total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de esta Concesión sin la previa autorización por escrito de la SCT. En ningún caso se autorizará la cesión a favor de gobierno o estado extranjero.

En todo caso, de ser autorizada alguna cesión o transmisión de los derechos derivados de la Concesión, en términos del párrafo anterior, el Concesionario deberá asumir todos y cada uno de los derechos y obligaciones del Concesionario bajo el Contrato PPS.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Los accionistas del Concesionario no podrán dar en garantía las acciones representativas de su capital social, y el Concesionario no podrá hipotecar, gravar o enajenar los derechos derivados de esta Concesión, o de los bienes afectos a la Operación, Mantenimiento y Modernización de la Carretera Existente, así como de la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto, sin la previa autorización por escrito de la SCT. En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes sobre las acciones del Concesionario o sobre la Concesión, se deberá establecer en los contratos respectivos que la ejecución de la garantía respectiva en ningún caso otorgará el carácter de Concesionario al acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al acreedor o tercero adjudicatario, será requisito indispensable que la SCT autorice previamente la respectiva cesión de derechos. En ningún caso se autorizará la constitución de hipoteca, gravamen o enajenación de las acciones representativas del capital social del Concesionario en favor de gobierno o estado extranjero.

Para garantizar el pago de gravámenes, el Concesionario, podrá obligarse en el convenio correspondiente a ceder los derechos y obligaciones contenidos en la Concesión al acreedor o tercero adjudicatario, sujeto a la condición de que se obtenga la autorización previa y por escrito de la SCT, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

## 2. Cambio de Control

- (a) Para efectos de la presente Condición, se entenderá por control la facultad de designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, del Presidente del Consejo de Administración o del Director General del Concesionario. Se considerará que hay un cambio de control en relación con el Concesionario para efectos del inciso (I) del numeral 1 de la Cláusula Trigésima Cuarta [Rescisión por Incumplimiento del Concesionario] del Contrato PPS, cuando:
- (i) Cualquier persona adquiera el control del Concesionario con posterioridad al momento de firma del presente Contrato PPS;
  - (ii) Los accionistas originales dejen de tener el control del Concesionario; y,
  - (iii) Cuando existan modificaciones en la tenencia accionaria sin contar con la autorización previa de la SCT.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

- (b) La SCT no deberá negar o retardar injustificadamente el otorgamiento de su consentimiento para el cambio de control, de conformidad con las Leyes Aplicables, cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
- (i) Que la reorganización corporativa se realice con fines fiscales, en la que la integración del control último del Concesionario no sufra alteración alguna; y
  - (ii) Que el cambio de control propuesto sea consecuencia de la ejecución de una garantía respecto de las acciones representativas del capital social del Concesionario, bajo un Contrato de Financiamiento, por cuya ejecución se adjudican al Acreedor financiero o se transfieran a una persona con solidez financiera al menos similar a la del accionista o tenedor original de las acciones del Concesionario al momento de la firma del presente Contrato PPS.

En cualquier otra circunstancia, la SCT podrá objetar el otorgamiento de su consentimiento para que ocurra el cambio de control propuesto por el Concesionario, sin que tenga que cumplir con las disposiciones contenidas en el Procedimiento para Solución de Controversias.

- (c) Un cambio de control de cualquiera de los accionistas o de cualquiera de las sociedades tenedoras de acciones representativas del capital social del Concesionario, que sea resultado de una Operación normal de mercado o de otros títulos del accionista o de la sociedad tenedora de acciones, efectuado en un mercado reconocido, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, su Reglamento y las Circulares que sean emitidas, no será considerado como un cambio de control.

#### **DÉCIMA QUINTA.- Responsabilidad**

La SCT será responsable frente al Concesionario respecto de los vicios ocultos de la Carretera Existente hasta la fecha en que el Concesionario inicie los trabajos de Modernización de la Carretera Existente, por lo que el Concesionario tendrá la obligación de inspeccionarla y tomar en consideración las condiciones en que se encuentra dicha carretera para llevar a cabo la ejecución de la Modernización de la Carretera Existente, así como su Operación y Mantenimiento.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

La SCT será responsable por los defectos o vicios ocultos del tramo carretero hasta en tanto el Concesionario inicie la ejecución de los trabajos de Operación, Mantenimiento y Modernización de la Carretera Existente, así como de la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto materia de la presente Concesión, en cuyo caso, los defectos o vicios ocultos que se generen por virtud de dichos trabajos deberán ser corregidos por el Concesionario en los términos establecidos en el Contrato PPS. Asimismo, será de su responsabilidad el Proyecto Ejecutivo entregado a la SCT, por lo cual ésta última no asume ninguna responsabilidad por errores, omisiones o incongruencia o por el desarrollo de las actividades derivadas del mismo.

La SCT no será responsable de accidentes o daños que resulten del tránsito de vehículos en la Vía Concesionada o de la realización de trabajos para la Operación, Mantenimiento y Modernización de la Carretera Existente, así como de la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto, salvo que los mismos sean resultado de alguna instrucción negligente de la SCT en ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes Aplicables y que no se encuentren previstas en el Contrato PPS.

El Concesionario responderá enteramente de todas las obligaciones legales que contraiga respecto del personal que requiera para la Operación, Mantenimiento y Modernización de la Carretera Existente, así como de la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto y de sus demás partes integrantes. La SCT no será considerada en forma o momento alguno como intermediaria o patrón sustituto entre el Concesionario y/o sus Subcontratistas y el personal que le preste servicios por cualquier título.

#### **DÉCIMA SEXTA.- Fondo de Conservación y Mantenimiento**

Antes del inicio de operación de la Vía Concesionada, el Concesionario deberá constituir el Fondo de Conservación y Mantenimiento con fundamento en el artículo 15, fracción VII de la Ley de Caminos, el cual se creará con un monto de reserva de al menos \$7,000,000.00 (siete millones de pesos M/N), dicha cantidad será depositada en una cuenta bancaria en una institución mexicana de la elección del Concesionario. El Fondo se actualizará anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y cualquier disposición de dicho fondo estará sujeta a la aprobación por escrito de la SCT.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

### **DÉCIMA SÉPTIMA.- Garantías y Seguros**

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en este Título de Concesión, el Concesionario se obliga a entregar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de firma de este Título de Concesión, la Garantía de Cumplimiento del Título de Concesión, la cual consistirá en una fianza expedida por una afianzadora debidamente autorizada para operar en México, por la cual el Concesionario garantiza al Gobierno Federal el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, por un monto equivalente al presupuesto de los costos del Concesionario por los subsecuentes 2 (dos) Años Calendario correspondientes a la Operación de la Vía Concesionada estipulada en el Modelo Financiero del Concesionario para el primer año de Vigencia de la Concesión y respecto de los subsecuentes, el estipulado en el programa de operación anual del Concesionario.

Esta fianza deberá estar vigente durante toda la vigencia de la Concesión y deberá expedirse por la afianzadora conforme al formato incluido en el Anexo 6 de este Título de Concesión. Una vez entregada a la SCT la fianza correspondiente se integrará como Anexo 6 del presente Título de Concesión.

Asimismo, a partir del Aviso de Inicio de Operación y Mantenimiento el Concesionario está obligado a contratar a su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad el seguro del Usuario a que se refiere el artículo 62 de la Ley de Caminos.

a) Dicho seguro podrá contratarse en una o varias pólizas que cubran expresamente la responsabilidad civil en que puedan incurrir los asegurados por daños físicos y morales causados a terceros en sus bienes o en sus personas, incluyendo daños a la Vía Concesionada, y que resulten del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión, incluyendo el pago de gastos y costos de defensa en que pudieran incurrir.

### **DÉCIMA OCTAVA.- Representantes del Concesionario**

El Concesionario se obliga a designar al Representante del Concesionario, por todo el tiempo que dure la Concesión, y a facultarlo para actuar por cuenta del



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Concesionario en todo lo referente a la Operación, Mantenimiento y Modernización de la Carretera Existente, así como respecto de la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto.

El Concesionario y su Representante se obligan a observar estrictamente las disposiciones contenidas en el presente Título de Concesión, así como aquellas que dicten las Autoridades Gubernamentales competentes en lo referente a la prestación del Servicio, control de personas y vehículos, así como de los bienes afectos a la Vía Concesionada.

#### **DÉCIMA NOVENA.- Inspección, Verificación y Vigilancia**

La SCT tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de la Vía Concesionada para garantizar el cumplimiento de las Leyes Aplicables materia de su competencia; para ello podrá requerir al Concesionario en cualquier tiempo, informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos que permitan conocer la forma de Operación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada y llevar a cabo las visitas de inspección pertinentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables. El Concesionario está obligado a proporcionar a los inspectores designados por la SCT, todos los datos o informes que les sean requeridos, y a permitirles el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido conforme a la orden de visita emitida por la SCT.

La SCT llevará a cabo la supervisión de la Operación, Mantenimiento y Modernización de la Carretera Existente, así como la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto de conformidad con lo estipulado en el Contrato PPS y tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de los Requerimientos de Capacidad y de las condiciones establecidas en la Concesión. El costo respectivo de las actividades de supervisión será cubierto por la SCT.

La SCT podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de conformidad con las Leyes Aplicables, con objeto de constatar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la Concesión, incluyendo el estado de las instalaciones afectas a la misma, las condiciones en que se prestan otros servicios incluidos en la Concesión y en general cualquier actividad relacionada con la Operación, Mantenimiento y Modernización de la Carretera Existente, así como la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

### **VIGÉSIMA.- Información**

El Concesionario se obliga a entregar a la SCT la información técnica, administrativa, financiera y estadística que obre en su poder en la forma y plazo que ésta lo solicite; asimismo, rendirá a la SCT los informes a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Caminos.

### **VIGÉSIMA PRIMERA.- Caso Fortuito y de Fuerza Mayor**

Para los efectos de la Concesión el Caso Fortuito o Fuerza Mayor son eventos, actos o circunstancias que: (i) imposibiliten a la Parte afectada el cumplimiento de sus obligaciones; (ii) estén fuera del control de la Parte afectada; (iii) no sean producto de un incumplimiento o negligencia de la Parte afectada; y, (iv) no puedan ser evitados mediante la realización de actos al alcance de la Parte afectada, incluyendo el gasto de sumas razonables de dinero, entre las que se mencionan de forma enunciativa y no limitativa, los siguientes: inundación; incendios; tormentas; tempestades; terremotos; guerra; hallazgos arqueológicos no conocidos por las partes; disturbios de carácter civil; revueltas; insurrecciones; sabotajes de carácter político; desastres de transportes que pudieran ocasionar la interrupción de suministros a la Vía Concesionada, tales como: marítimos, ferroviarios, autotransporte, aéreos, actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la Parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo la presente Concesión o cualquier Ley Aplicable; la imposibilidad de cualquiera de las Partes a pesar de haber ejercido sus mejores esfuerzos de obtener oportuna y apropiadamente cualquier permiso necesario para que dicha Parte cumpla con sus obligaciones derivadas de la Concesión. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la existencia de problemas económicos en la situación financiera de alguna de las Partes constituya un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

La SCT o el Concesionario, cuando aleguen la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberán efectuar sus mayores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate. La omisión de la Parte afectada de la obligación establecida en este párrafo dará lugar a



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

que la Parte de que se trate pierda el derecho a invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor correspondiente.

La Parte que alegue el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar a la otra Parte de la ocurrencia del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en forma inmediata, pero nunca después de 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que hubiera tenido conocimiento del mismo. Igualmente deberá notificar a la otra Parte, en forma inmediata, y tampoco nunca después de 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitar a la Parte afectada el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Concesión.

En caso de que la Parte afectada deje de llevar a cabo las notificaciones aludidas en el párrafo que antecede dentro del plazo establecido, perderá su derecho a invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate por todo el plazo que hubiera omitido llevar a cabo la notificación antes aludida.

Cuando alguna de las partes no acepte que ha ocurrido un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que alegue su existencia tendrá la carga de la prueba. Si las partes no arriban a una solución conciliatoria dentro de un plazo de 60 (sesenta) días contados a partir del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cualquiera de las Partes podrá ejercer las acciones legales que estime procedentes. Las Partes podrán optar por resolver su controversia en esta materia de conformidad con lo dispuesto para tal efecto en el Contrato PPS.

Si el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de 180 (ciento ochenta) días continuos o 270 (doscientos setenta) días discontinuos en un plazo de 3 (tres) años, en forma tal que no sea posible llevar a cabo la Operación, Mantenimiento y Modernización de la Carretera Existente, así como la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto, el Concesionario podrá renunciar a la Concesión, en cuyo caso, se deberán finiquitar los derechos y obligaciones de las Partes establecidos en el Contrato PPS. La Vía Concesionada y demás bienes afectos a la misma revertirán de pleno derecho a favor del Gobierno Federal, sin costo alguno y libres de todo Gravamen, sin perjuicio de los derechos del Concesionario bajo el Contrato PPS.

## VIGÉSIMA SEGUNDA.- Revocación

1. Son causas de revocación de la presente Concesión las siguientes situaciones:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

- a) Las causas previstas en el artículo 17 de la Ley de Caminos;
- b) El incumplimiento del Concesionario con su obligación de celebrar el Contrato PPS previsto en la Condición **SÉPTIMA** anterior a más tardar el 28 de noviembre de 2006;
- c) El incumplimiento de su obligación de entrega de la Garantía de Cumplimiento del Título de Concesión;
- d) Incumplimiento con las obligaciones del Concesionario bajo el Contrato PPS relacionadas con la elaboración y entrega a la SCT del Proyecto Ejecutivo y en su caso de las modificaciones al mismo;
- e) Incumplimiento del Concesionario con las obligaciones bajo la Cláusula Sexta del Contrato de PPS [Inicio] a efecto de obtener de la SCT el Certificado de Inicio;
- f) Incumplimiento con las obligaciones del Concesionario bajo la Condición **QUINTA** de este Título de Concesión respecto a la Modernización de la Carretera Existente
- g) Incumplimiento con las obligaciones del Concesionario bajo el Anexo 8 [Reversión] del presente Título de Concesión y de la Cláusula Décimo Octava del Contrato PPS [Reversión] a efecto de obtener de la SCT el Certificado de Entrega de Reversión;
- h) Poner en riesgo la seguridad de los Usuarios, de terceras personas o de los bienes que forman parte de la Vía Concesionada durante la Operación, Mantenimiento y Modernización de la Carretera Existente, así como durante la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto; y,
- i) Ceda o transfiera la Concesión sin consentimiento previo de la SCT. Se considerará que el Concesionario ha cedido o transferido la Concesión cuando:
  - i) Cualquier Accionista Original grave, hipoteque, ceda, transfiera o de cualquier forma enajene cualquier acción representativa del capital social del Concesionario, a personas distintas de los Accionistas Originales;
  - ii) Cuando por virtud de cualquier acto corporativo del Concesionario se incremente o disminuya el capital social de manera que los Accionistas



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

- Originales sean tenedores de menos del 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social autorizado y suscrito del Concesionario;
- iii) Cuando los Accionistas Originales, por cualquier causa incluyendo enunciativa más no limitativamente, acuerdos o convenios por virtud de los cuales los Accionistas Originales dejen de tener el control efectivo o la facultad de designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, del Presidente del Consejo de Administración o del Director General del Concesionario.
- j) La declaración por parte de la SCT de la terminación anticipada del Contrato PPS por incumplimiento del Concesionario bajo dicho Contrato PPS. No se considerará que existe incumplimiento con las obligaciones del Título de Concesión por parte del Concesionario ni constituirá una causal de revocación bajo este Título de Concesión la declaración de terminación anticipada del Contrato PPS hasta en tanto no se agote el plazo que tienen los Acreedores del Concesionario, sin que ejerzan su Derecho de Sustitución conforme a lo establecido en el último párrafo del numeral 4 de la Cláusula Segunda [Objeto del Contrato PPS] y en el inciso (b) del numeral 4 de la Cláusula Trigésimo Cuarta del Contrato PPS [Rescisión por Incumplimiento del Concesionario].

2. La declaración de revocación de esta Concesión, en su caso, se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Caminos.

En caso de que se declare la revocación de la Concesión por causas imputables al Concesionario, los bienes materia de la Concesión, sus mejoras y accesiones revertirán de pleno derecho al control y administración del Gobierno Federal, sin pago de indemnización alguno al Concesionario, bajo el presente Título de Concesión, sin perjuicio de los derechos del Concesionario aplicables a cada circunstancia bajo el Contrato PPS. En este caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Título de Concesión a que se hace referencia en la Condición **DÉCIMA SÉPTIMA** [Garantías y Seguros] anterior y se rescindirá el Contrato PPS.

### **VIGÉSIMA TERCERA.- Terminación**

La SCT podrá dar por terminada la Concesión en forma anticipada cuando exista causa justificada para ello en los términos señalados en las Leyes Aplicables y en la Condición **VIGÉSIMA PRIMERA** [Caso Fortuito o Fuerza Mayor].



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Para los efectos de la Concesión, además de las causas previstas en el artículo 16 de la Ley de Caminos, será causa de terminación de esta Concesión el mutuo acuerdo entre la SCT y el Concesionario, la suspensión definitiva de la Concesión declarada por la SCT con base en una causa de interés general de las partes y la renuncia a la Concesión hecha por escrito por el Concesionario, en los términos señalados en la Condición **VIGÉSIMA PRIMERA** [Caso Fortuito o Fuerza Mayor] último párrafo.

En los términos de lo dispuesto en las Leyes Aplicables y ante cualquier evento de terminación anticipada bajo esta Concesión, la SCT no quedará obligada a responder en términos del presente Título de Concesión por las obligaciones contraídas por el Concesionario.

Lo anterior con independencia y sin perjuicio de lo previsto en el Contrato PPS, en caso de terminación anticipada del mismo.

#### **VIGÉSIMA CUARTA.- Derechos Reales**

Esta Concesión no crea a favor del Concesionario derechos reales, ni acción posesoria respecto de la Vía Concesionada. Le otorga simplemente frente a la SCT y, sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos o aprovechamientos previstos en las condiciones establecidas en el presente Título de Concesión y las Leyes Aplicables.

#### **VIGÉSIMA QUINTA.- Reversión**

Al término de la Concesión, la Vía Concesionada, el Derecho de Vía, las Instalaciones adheridas de manera permanente y los bienes afectos a la misma, así como los servicios auxiliares, revertirán a favor de la Nación, sin costo alguno y libres de todo Gravamen, con todas las obras que se hayan realizado para su explotación, para lo cual el Concesionario será responsable de que la Vía Concesionada cumpla con lo establecido en los Requisitos de Capacidad Aplicables a la Reversión. A cambio de su entrega en los términos citados, la SCT expedirá el Certificado de Entrega de Reversión. Lo anterior se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Anexo 8 del presente Título de Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

#### **VIGÉSIMA SEXTA.- Rescate**

El Gobierno Federal se reserva la facultad de rescatar la Concesión conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley General de Bienes. La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la Concesión, vuelvan de pleno derecho a la posesión, control y administración del Gobierno Federal y que ingresen al patrimonio de la Nación los bienes, equipo e instalaciones destinados en forma directa e inmediata a los fines de la Concesión. En caso de que la Concesión sea rescatada por causas de utilidad o interés público, el monto de la indemnización que el Gobierno Federal cubrirá el Concesionario será determinado por el mecanismo señalado en el Contrato PPS.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Modificaciones al Título de Concesión**

En caso de que ocurra una modificación de las condiciones técnicas, económicas y operativas en que fue otorgada la Concesión, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las Partes, que no pudieron haber sido consideradas en la Propuesta del Concursante y que afecten sustancialmente las condiciones de Operación, Mantenimiento, Conservación y modernización de la Vía Concesionada, el Concesionario podrá solicitar a la SCT la modificación de la Concesión, siempre que ello resulte pertinente y posible en los términos de las Leyes Aplicables.

La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y, al mismo tiempo, se logre el cumplimiento del objeto, términos y condiciones originales establecidos en la Concesión.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA.- Responsabilidades y Aceptación Incondicional**

La SCT no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas en la Vía Concesionada o derivados durante la Operación, Mantenimiento y Modernización de la Carretera Existente, así como la durante Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Sin perjuicio de que el Concesionario, conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables y en el Contrato PPS, pueda utilizar los servicios de Subcontratistas para la realización de actividades relacionadas con la Operación, Mantenimiento y Modernización de la Carretera Existente, así como la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto, en su calidad de Concesionario, será el único responsable ante la SCT, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión.

La terminación de la Concesión por cualquier causa no exime al Concesionario de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno Federal y con terceros, independientemente de su naturaleza.

La firma del presente documento por parte del Concesionario implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

#### **VIGÉSIMO NOVENA.- Jurisdicción**

Para las cuestiones relacionadas con la presente Concesión, sólo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, el Concesionario se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Lo anterior no restringe, para efectos del Contrato PPS, el Procedimiento para Solución de Controversias convenido entre las Partes bajo dicho instrumento.

#### **TRIGÉSIMA.- Domicilios**

La SCT señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con la Concesión el siguiente:

Dirección General de Desarrollo Carretero,  
Coordinación Técnica de Planeación de Infraestructura Carretera.  
Av. Insurgentes Sur 1089-10º Piso,  
Col. Noche Buena, Delegación Benito Juárez.  
C. P. 03720, México, Distrito Federal, México.  
Teléfonos: 54 82 43 56 ó 54 82 43 44



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con la Concesión el siguiente:

Florencia No. 57  
Piso 5, interior 512  
Col. Juárez,  
México, D.F., C.P. 06600

Para los mismos efectos, se obliga a informar por escrito a la SCT de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Título de Concesión, en el entendido de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán efecto en el domicilio señalado en esta Condición.

#### TRIGÉSIMA PRIMERA.- Anexos

Los Anexos referidos en el presente Título de Concesión forman parte del mismo.

La presente Concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 28 de noviembre de 2006.

**POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES**

**ARQUITECTO PEDRO CERISOLA Y WEBER**

**POR EL CONCESIONARIO  
AUTOPISTAS DE TAPACHULA, S.A. DE C.V.**

**SEÑOR FERNANDO ORRANTIA DWORAK**